



Bogotá, 21/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500040781



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MOVIL TUR LTDA
CALLE 79 No. 69K - 27
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1248** de **07/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyecto: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 001248 del 07 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **MOVIL TUR LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T 830101558 - 2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

RESOLUCIÓN N° 001248 Del 07 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MOVIL TUR LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 830101558 - 2

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13754870 de fecha 13 de Agosto de 2013 impuesto al vehículo de placa SGH059 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MOVIL TUR LIMITADA - EN LIQUIDACION Identificada con el N.I.T. 830101558 - 2 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 519.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaran en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

Decreto 174 de 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 519

"(...)519. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras."(...)

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MOVIL TUR LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 830101558 - 2

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13754870	13 de Agosto de 2013	SGH059

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13754870 de fecha 13 de Agosto de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MOVIL TUR LIMITADA - EN LIQUIDACION identificada con N.I.T. 830101558 - 2

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MOVIL TUR LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 830101558 - 2, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 519 esto es; "(...)519. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras." (...) de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996..

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.(...)"

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MOVIL TUR LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 830101558 - 2

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MOVIL TUR LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 830101558 - 2, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 519 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MOVIL TUR LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 830101558 - 2, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., en la CALLE 79 NO. 69K-27, teléfono 2253728, correo electrónico **MOVILTURLTDA@GMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

RESOLUCIÓN N° 001248 Del 07 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MOVIL TUR LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 830101558 - 2

ARTICULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 001248 07 ENE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jose David Segura Franco Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó: _____ - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó: Coordinadora - Grupo de Investigaciones - IUIT

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Nombre Comercial	MOVIL TUR LIMITADA - EN LIQUIDACION
Código de Comercio	BOGOTÁ
Código de Matrícula	0001177375
Categoría	NET 830101501-01
Código de Comercio	2000
Código de Vigencia	20020425
Código de Vigencia	20520424
Estado de la matrícula	ACTIVA
Ejemplo de actividad	SOCIEDAD COMERCIAL
Ejemplo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	291045732,00
Capital Efectivo Neto	0,00
Ingresos Operacionales	415779262,00
Impuestos	0,00
Activa	No

Actividades Económicas

- 080 - Transporte aéreo
- 830 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Oficina Comercial	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Oficina Comercial	CL 79 NO. 69K-27
Código Comercial	2253728
Oficina Fiscal	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Oficina Fiscal	CL 79 NO. 69K-27
Teléfono Fiscal	2253728
Correo Electrónico	MOVILTURLTDA@GMAIL.COM

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

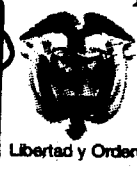
ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13754870



13754870

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ - VALLE DE LA PASADURA

2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA				
NÚMERO O NOMBRE					NÚMERO O NOMBRE				
CL	CR	AU	DS	TR	AV	SK	AU	DS	TR
Boyaca					70 DSOY - C/BOLIVAR				

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

BOGOTÁ

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80763443

LICENCIA DE CONDUCCION: 1322200089865C2

EXPEDIDA: Sabana

VENCE: 22-02-15

NOMBRES Y APELLIDOS: Monfredy Galindo Fernando

DIRECCION: Cra 2 CN - 82-24E

TELÉFONO: 3213348063

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Claudia Castro

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Movil Juor Ltda N° 8301015582

12. LICENCIA DE TRANSITO

0311001509394A

13. TARJETA DE OPERACION

6760935 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Ovea Martin Emilio

ENTIDAD: Puna

PLACA No. 0105093

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION- COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATOS	TALLER	PARQUEADERO
-------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Transporte estudiantil de el colegio Guapaco. Nanci Morra camero. Presenta el extracto de control N. 012-508. mal diligenciado

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA TESTIGO: [Firma]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES AUTOMOTRIZES METROPOLITANAS, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE PASAJEROS TAXI

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalamientos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación.

407

408 Ex. veh. emi.

409 Valor veh. sequi extra.

410 Exgr. sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.

411 Modificar el nivel de servicio autorizado.

412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

414 Exgr. documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.

417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que les ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.

419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportar sistemáticamente o cuando sea modificados estos de este plazo.

422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.

423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.

425 Alterar la tarifa.

426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.

427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Despacho.

428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Despacho.

429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEROS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTRIZ COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÍO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.

431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.

432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.

433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

436 No portar la Placita de Despacho en las rutas autorizadas.

437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTRIZ INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

441 Permitir la operación de los vehículos

442 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

443 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

444 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien este delegue.

445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.

446 No Presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

448 Exgr. sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.

449 Modificar el nivel de servicio autorizado.

450 Permitir la prestación del servicio en vehículos

451 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

452 Exgr. documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.

453 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

454 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.

455 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que les ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

456 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.

457 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

458 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.

459 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.

462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.

463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Placita de Viaje Ocasional.

466 No portar la Tarjeta de Control.

467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTRIZ ESPECIAL

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalamientos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

474 No implementar la Placita de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien este delegue.

475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

476 Exgr. u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturarán por la compañía de seguros.

478 Exgr. sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.

479 Modificar el nivel de servicio autorizado.

480 Permitir la prestación del servicio en vehículos

481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

482 Exgr. documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.

483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.

485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que les ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.

487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

488 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.

489 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.

490 Retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

491 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.

492 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato devuelto y totalmente diligenciado por la empresa, con tachaduras o enmendaduras.

493 No reportar a la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.

494 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.

495 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal o con éste vencido.

496 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los de vehículos exigidos para la operación.

497 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.

498 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicación oral en perfecto estado de funcionamiento.

499 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos en las disposiciones legales.

500 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS EMPRESAS EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

501 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

502 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.

503 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.

504 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.

505 Trabajar veloz: del monto de la prima del seguro de trabajo y artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo sin efectuar la movilización de las mercancías.

506 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exgr. el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

507 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.

508 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.

509 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

510 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.

511 Prestar el servicio en público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.

512 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la empresa.

513 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.

514 Exgr. documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.

515 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio

515 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que les ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

516 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.

517 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

518 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

519 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportar cada vez que presente modificaciones.

520 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros o piñ en el vehículo.

521 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.

522 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.

523 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

524 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.

525 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato devuelto y totalmente diligenciado por la empresa, con tachaduras o enmendaduras.

526 No reportar a la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.

527 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.

528 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal o con éste vencido.

529 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los de vehículos exigidos para la operación.

530 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.

531 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicación oral en perfecto estado de funcionamiento.

532 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos en las disposiciones legales.

533 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS EMPRESAS EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

534 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

535 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.

536 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.

537 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.

538 Trabajar veloz: del monto de la prima del seguro de trabajo y artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo sin efectuar la movilización de las mercancías.

539 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exgr. el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

540 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.

541 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.

542 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

543 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.

544 Prestar el servicio en público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.

545 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la empresa.

546 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.

547 Exgr. documentos adicionales a los establecidos

que soportan la operación.

548 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.

549 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vehículos transportadores.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEROS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTRIZ DE CÁRGA

550 No mantener en el vehículo los distintivos, señalamientos de seguridad que cubran los requerimientos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o refrigeradas.

551 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.

552 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces.

553 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REQUERENTES DE LA CÁRGA

554 Continuar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1990.

SANCIONES A LOS REQUERENTES DE LA CÁRGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEROS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTRIZ DE CÁRGA

—CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS—

555 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

556 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.

557 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones económicas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

558 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no mejoran a tres meses, que se le conceda para mejorar las deficiencias señaladas.

559 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.

560 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concluya cualquier de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.

561 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor señalado del Orden Público.

562 Hay restricción o concurrencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impugado la tarifa a que se refiere el literal d) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

563 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDA LA REVOCACIÓN

564 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.

565 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte, cuya habilitación o licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.

566 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el término requerido para clarificar los hechos.

567 Por orden de autoridad judicial.

568 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.

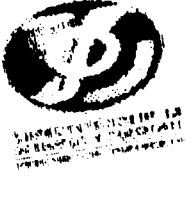
569 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendido como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se presta contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por diez días, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, por tercera vez, 40 días, sucesivamente con multa en cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

570 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones; peso o carga.

571 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías osumamente de contrabando; de hecho debe verse una vez que las mercancías se arrojan a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.

572 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de radiocables o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en firma inmediata, quien deberá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad

Rad No 2013-560-05498-2
Asunto: ORDEN DE COMPARENDO ORIGINAL No 13754870 DE 13-06-2013
Usuario Radiador KARENBERRATO - Fecha Radiada 19/09/2013 16:37:32
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) SECRETARIA DISTRITAL D
Visita nuestra Página - www.supertransporte.gov.co
Calle 83 Nro. 8A-48 Bogotá D.C., 3826700





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/01/2016



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MOVIL TUR LTDA
CALLE 79 No. 69K - 27
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1248 de 07/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 1081.odt

Representante Legal y/o Apoderado
MOVIL TUR LTDA
CALLE 79 No. 69K - 27
BOGOTA - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
Directo	Enlace	Cerrado	No Contactado
		Fallado	Aplazado Clausurado
No Resiste		Fecha	Fuerza Mayor
Nombre del Distribuidor		27/11/16	
C.C.		MIRKMAN VILLANAVEGA	
Centro de Distribución		C.O. 3143-6	
Observaciones		CALLE 79 No. 69K - 27 BOGOTA D.C. 16	
		P1308919	
		ASOCIACION	
		1623	

472

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
 Y TRANSPORTES Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28 B 21
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN512777277CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 MOVIL TUR LTDA
 Dirección: CALLE 79 No. 69K - 27
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111061097
 Fecha Pre-Admisión:
 25/01/2016 14:54:28

FR-001
 Versión 2